

SECRETARIA:

A Despacho del Señor Juez Juez informando que encontrándose para resolver el recurso de reposición formulado por la mandataria judicial de la demandada Clínica Palma Real SAS, contra el auto que corre traslado de las excepciones formuladas, argumentando que la demandada Coomeva EPS, no ha sido notificada en debida forma, la referida EPS, mediante apoderada judicial, presenta solicitud de nulidad en ese mismo sentido.

Cali, septiembre 7 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO.

Cali, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00106-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al inciso 4° del artículo 134 del C.G.P., córrase traslado de la solicitud de nulidad formulada por la demandada Coomeva EPS, mediante apoderada judicial, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Doctora ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN, abogada titulada con T.P. No. 229.624 del C.S.J., como apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito

Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46a381cdf5a3014b4af6f83d841df3f6e881623da4b89c8472652f8f4ec66128
Documento generado en 07/09/2021 11:44:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>